



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 08 días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Se da cuenta de los escritos de fecha primero de marzo del año en curso signados por **Román Hernández Hernández**, en su carácter de Candidato Electo a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo recepcionados en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

Asimismo, téngase por recibido el escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral por parte de **Luis Alfredo Hernández Cardoza**, en su carácter de Presidente de la Comisión Organizadora de la Elección de Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e Integrantes de los Comités Directivos Municipales del Estado de Hidalgo.

VISTO lo anterior, con fundamento en los artículos 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción IV, 349, 363, 372, 374 y 434 fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, inciso b) y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tiene por cumplido el requerimiento que le fue formulado al **promovente**.

SEGUNDO.- Agréguese a los autos los escritos, así como la diversa documentación que el **actor** ingresó, para que en el momento procesal oportuno se acuerde lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Se tiene por cumplido el requerimiento que le fue formulado a la **Comisión Organizadora de la Elección de Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e Integrantes de los Comités Directivos Municipales del Estado de Hidalgo**, y se manda agregar a los autos la documentación respectiva.

CUARTO.- En vista de que la Autoridad Responsable fue **omisa** en dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 380 fracción II inciso a) del mismo ordenamiento legal, se le impone como medida de apremio una amonestación; considerando lo anterior, se requiere **NUEVAMENTE** a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, para que remita de manera **URGENTE**, ante esta Autoridad Electoral en el término de **24 horas** contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo lo que a continuación se enlista:

- Cédula de **fijación** de notificación a **Terceros Interesados** que debieron haber fijado en los estrados de las instalaciones de **la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, otorgando un plazo de 3 días, a efecto de que las personas que pudieron resultar afectadas acudieran a deducir lo que a su derecho conviniera, anexando para tal caso a la presente, copias simples de la demanda con la finalidad de cumplimentar lo anteriormente señalado, asimismo al finalizar dicho plazo enviar a esta Autoridad Electoral cédula de **retiro** de la misma, tal y como lo dispone el numeral 362 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- **Documentación** que obre en su poder y que se relacione con la interposición de este medio de impugnación.
- **Informe Circunstanciado** con información que sirva para la resolución del presente medio de impugnación.
- **El o los documentos** en los que consten los actos impugnados y la demás documentación que se relacione.

QUINTO.- Apercebida de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta Autoridad Electoral se hará acreedora a una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, esto en términos de los artículos 363 último párrafo, en concordancia con el artículo 380 fracción II inciso C del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Aunado a lo anterior si la autoridad responsable continúa con su omisión de no enviar lo señalado en el punto **CUARTO** del presente acuerdo, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obran en autos y se tendrá como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 364 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la autoridad señalada como responsable para los efectos señalados en el punto **CUARTO** del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la parte Actora y a la Autoridad Responsable de manera personal.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro David Soto Frías, quien autentica y **DA FE.**